

**RESUMEN NORMATIVO DE LAS CONVALIDACIONES ENTRE
ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y
DANZA Y MATERIAS DE E.S.O. Y BACHILLERATO, EXENCIONES Y
SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS**

CONVALIDACIONES

Según el apartado undécimo de la Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026:

➤ En la E.S.O.:

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2.º y Música de 3.º	Música	1.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4.º	Música	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 2.º y Música de 3.º	Danza	1.º curso de Música.
Música de 4.º	Danza	2.º curso de Música.
Una materia optativa de 1.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas
Una materia optativa de 2.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 3.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 4.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

➤ Respecto al bachillerato se estipula que:

Materia de bachillerato	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis Musical I	Música	1.º curso de Armonía.
Análisis Musical II	Música	2.º curso de Armonía.
Artes Escénicas I	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas I	Danza	1.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Artes Escénicas II	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas II	Danza	2.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Coro y Técnica Vocal I	Música	1.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal I	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II	Música	2.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Cultura Audiovisual	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia del Arte	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia de la Música y de la Danza	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y Práctica Musical	Música	2.º curso de Lenguaje Musical.
Lenguaje y Práctica Musical	Danza	3.º curso de Música.
Literatura Dramática	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Literatura Universal	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Una materia optativa de 1.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar
Una materia optativa de 1.º curso de 2h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.
Una materia optativa de 2.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, a saber:

*“Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza corresponden tanto a las establecidas en los reales decretos de aspectos básicos de estas enseñanzas, como a las asignaturas que las Administraciones educativas puedan establecer en sus respectivos currículos. Las Administraciones educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas en los Anexos II, III, IV y V. El criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales, será la existencia de una **coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos.**”.*

En este caso, el titular de la Dirección Provincial de Educación, previa solicitud del interesado trasladará a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

- El procedimiento aludido para solicitar la convalidación desarrollado en los artículos 10 a 13 y en el artículo 17 de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, es el siguiente:

Artículo 10. Convalidación única y validez de las convalidaciones reconocidas.

1. Cada asignatura o materia solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en la presente orden.
2. Las convalidaciones reconocidas en las condiciones establecidas en la presente orden mantendrán su validez en el caso de repetición de curso.

Artículo 11. Solicitud.

1. El alumno, o sus padres o tutores legales si fuera menor de edad, deberá presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de exención al modelo recogido en el Anexo VI, que estará disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y se podrá presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
2. Junto a la solicitud se deberá presentar el certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación.
En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o

asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

Dichas certificaciones se sustituirán por una autorización para que el centro docente en el que se curse la materia o asignatura que quiere ser convalidada recabe la citada información del centro en el que se curse o haya cursado la materia o asignatura que

desea utilizar para aplicar la convalidación, en el caso de que ambos centros sean de titularidad pública.

No obstante, si fuera procedente aclarar algún aspecto, se podrá requerir al interesado para que aporte la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Procedimiento de convalidación.

1. Las convalidaciones a las que se refiere la presente orden, excepto en el caso de materias de bachillerato y asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada. Las direcciones provinciales de educación remitirán las solicitudes y la correspondiente documentación a los centros docentes donde el alumno curse la materia.

2. El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

3. Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se requerirá que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados. En este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado, trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 13. Nota media.

Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

[...]

Artículo 17. Convalidación de materias.

1. La convalidación de las materias o asignaturas se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «convalidada» (CV), sin especificar calificación numérica alguna. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas,

o del historial académico de bachillerato, o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

2. En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión «Pendiente de superar» (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión «Convalidada» (CV).

3. La expresión «Convalidada» (CV) será considerada como calificación positiva y como calificación negativa la expresión «Pendiente de superar» (PS), a efectos de evaluación, promoción y titulación.

- Respecto a las enseñanzas profesionales de música y danza se estipula que:

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	Enseñanzas profesionales	Materia de bachillerato con la que se convalida
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Análisis Musical II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Artes Escénicas II.
1.º curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo.	Música	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Danza	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Cultura Audiovisual.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia del Arte.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la Música y de la Danza.
1.º curso de Lenguaje musical.	Música	Lenguaje y Práctica Musical.
1.º y 2.º curso de Música.	Danza	Lenguaje y Práctica Musical.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Dramática.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Universal.

- En el caso de que la convalidación de las materias anteriormente citadas esté supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2025/2026, el alumno deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las enseñanzas profesionales al mes de junio, así como si fuera necesario de la ordinaria, según el modelo de solicitud recogido como anexo VIII de la Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026.

SIMULTANEIDAD BACHILLERATO

Según el apartado undécimo de la Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026:

Undécimo. Medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza o al que esté en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del título profesional de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la Comunidad Castilla y León.

1. Los alumnos que estén matriculados en alguno de los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrán cursar simultáneamente las materias comunes de bachillerato, siempre que acrediten ante el centro de educación secundaria en el que vayan a cursar las citadas materias, estar matriculados en dichas enseñanzas profesionales.

Una vez superadas las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y las materias comunes de bachillerato, el alumno obtendrá el título de Bachiller en la modalidad de Artes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el alumnado que haya superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título profesional de Música o de Danza y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de bachillerato, siempre que acredite en el centro de educación secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad General podrá matricularse únicamente de las materias comunes de bachillerato, siempre que acredite en el centro de educación secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado un ciclo formativo de grado medio.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de bachillerato, siempre que acredite en el centro de educación secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

5. Tanto el alumno que simultanee las enseñanzas del bachillerato con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza como el que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del título profesional de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, tendrá las mismas condiciones de permanencia y promoción en el bachillerato que el resto del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y en el artículo 32 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, respectivamente.

6. Aprobadas las enseñanzas correspondientes al bachillerato, y tras acreditar que está en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del título profesional de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, el alumnado podrá solicitar el título de Bachiller. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes.

La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de educación secundaria en el que haya superado las materias comunes de bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado.

7. El cálculo de la nota media de bachillerato para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del título profesional de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

EXENCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

No hay cambios normativos, aplicándose el capítulo II de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, excepto las modificaciones especificadas en el apartado duodécimo de la Instrucción de 16 de junio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026, a saber:

Duodécimo. Exención de Educación Física y de Lengua Extranjera en bachillerato.

1. La exención parcial, tanto de la materia Educación Física como de Lengua Extranjera en bachillerato, reguladas respectivamente por la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre y por la Orden EDU/688/2017, de 2 de agosto, por la que se regula la exención extraordinaria de la materia Primera lengua extranjera de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León para el alumnado que presente necesidades educativas especiales, conllevará la elaboración de un plan de actuación personalizado que será elaborado por el departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del departamento de orientación.

2. El plan supondrá la adaptación de los siguientes elementos del currículo: competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos. Esta adaptación en ningún caso se tendrá en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.